

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01932

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero del auto de 20 de enero de 2020, en el sentido de que la fecha a partir de cuándo se tiene por notificado el ejecutado es **17 de enero de 2020**.

Téngase en cuenta que el ejecutado dentro del término del traslado de la demanda no propuso excepciones.

Por secretaría, elabórese el oficio ordenado en auto de 9 de octubre de 2019 y remítase a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría de Movilidad correspondiente, con copia al canal digital informado por el apoderado de la parte demandante, para que dicho extremo procesal en el término de diez (10) días aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IJY 003 con el que se acredite la inscripción del embargo ordenado en este asunto.

Acreditado el embargo sobre el bien objeto de la garantía, se resolverá sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 86 de 26 de mayo de 2022.